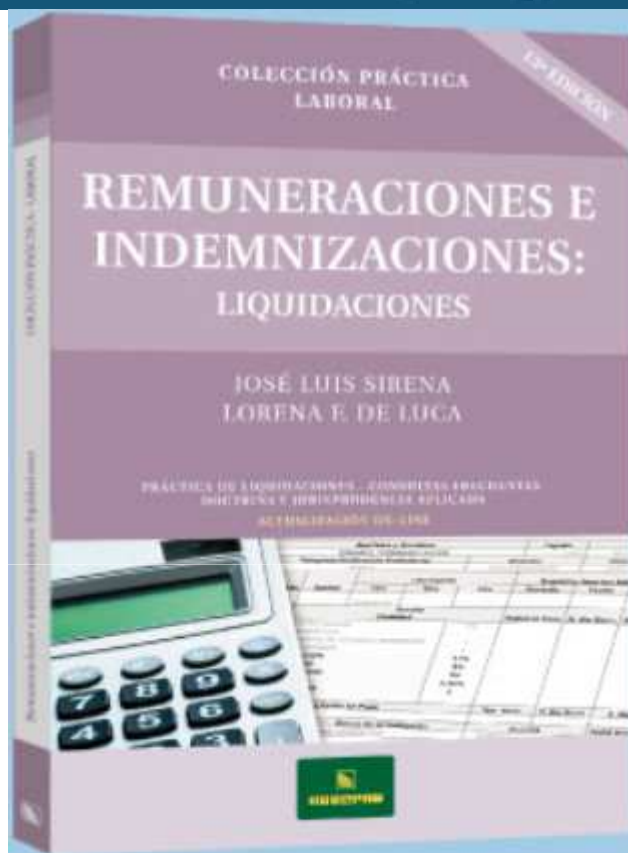
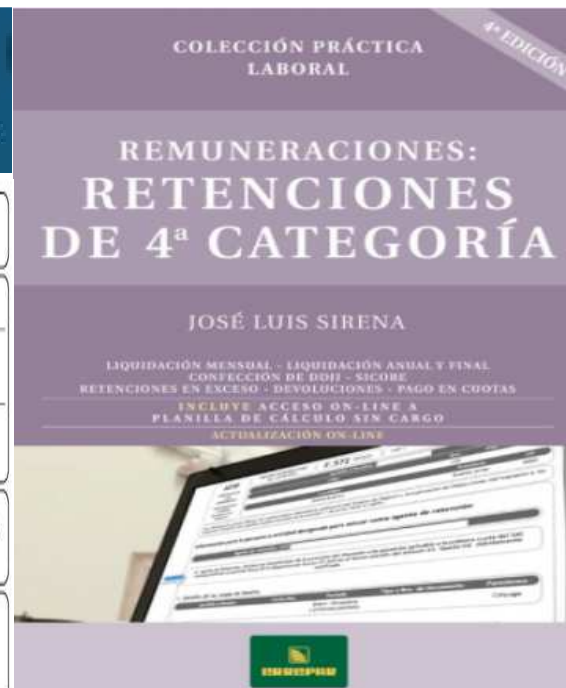


# SIRADIG - Formulario 572 WEB

Es un formulario web interactivo. Te permite cargar los conceptos que quieras deducir del impuesto a las ganancias.



<b>AFIP</b>	RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORÍA	<b>F.572 Web</b>	CUIT: 23055178399	Carácter de la presentación: <b>ORIGINAL</b>
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Apellido y Nombre: OPPEDISANO, ROQUE			
	Domicilio - Calle: LOPEZ VICENTE		N°: 1945	Piso/Dpto.: 2 A
DECLARACIÓN JURADA En pesos con centavos	Localidad: Ciudad de Buenos Aires		Provincia: Ciudad de Buenos Aires	CP: 1128
Esta declaración jurada deberá ser confeccionada mediante la utilización del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) por aquellos sujetos incluidos en el artículo 1° de la RG 3418/12 (AFIP).				
<b>A - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN</b>				
Agente de Retención: 3070954057 - UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)				



**ACTUALIDAD EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS /  
TRABAJADORES DEPENDIENTES - 2019**



**REFORMA QUE AFECTA AL  
REGIMEN DE 4TA CATEGORIA**

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR LA LEY 27.430  
PARTE PERTINENTE**

# Artículos relacionados modificados

- 1, 2, 20 i) NO, 79 segundo párrafo, y 81

# Breve descripción

**Artículo 1: "Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.**

**Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 33.**

Los sujetos a que se refieren los párrafos anteriores, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V y normas complementarias de esta ley."

# Art. 2 . Agregado

- “ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:
  - 1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
  - 2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, excepto que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y éstas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
  - 3) los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.
  - 4) los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.**
  - 5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.”**

# Breve descripción

## Concepto de Ganancias

A los efectos de la ley 20628 (LIG), son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aún cuando no se indiquen en ellas:

**Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación (o explotación).**

(Art. 2, LIG Parte Pertinente)

# Art. 20 i) no se modifico

- i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.
- **Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.**
- No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.



## Aunque en la exposición de motivos decía

Por su parte, se modifica el segundo párrafo del inciso i del artículo 20, eliminando la exención relativa a las indemnizaciones por antigüedad, por cuanto se recepta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha establecido la no gravabilidad en el Impuesto a las Ganancias de las indemnizaciones por cese en las relaciones laborales, por considerarlas no alcanzadas conforme el “criterio de la fuente” aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas (x)

(x) Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), “Negri, Fernando Horacio c/ EN-AFIP DGI s/ Dirección General Impositiva”, del 15-jul-2014, Fallo 204. XLVIII.

# Deducción especial art. 23 c)

- Sustitúyense los cuatro primeros párrafos del inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

“c) en concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:

- 1. Una (1) vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. **En esos supuestos, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una (1) vez, cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, en los términos que establezca la reglamentación.**

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al **Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)** o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

- 2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.”

# Art. 79 segundo párrafo

- Sin perjuicio de las demás disposiciones de esta ley, para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, según lo establezca la reglamentación quedan incluidas en este **artículo las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.**
- *(Segundo párrafo incorporado por art. 47 de la [Ley N° 27.430](#) B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia)*

# Decreto 976/2018

- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. TRABAJADORES DEPENDIENTES. TRATAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS

- Ver material adjunto

# Art. 81 deducciones

- ARTÍCULO 52.- Sustitúyese el apartado 1 del inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“1. La realización de actividad de asistencia social u obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.”

# Exposición de motivos

- Por otro lado, con el fin de promover la asistencia a los sectores más vulnerables de la sociedad, se propone una modificación del régimen previsto para las donaciones, incorporando la realización de la actividad de “asistencia social” dentro de los objetivos principales de las instituciones mencionadas.

# Art. 81

- ARTÍCULO 53.- **Sustitúyense** los incisos g) y h) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

“g) Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia.

Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia. Esta deducción no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

h) Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica del contribuyente y de las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etcétera; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate, siempre y en la medida en que los importes no se encuentren alcanzados por sistemas de reintegro incluidos en planes de cobertura médica. Esta deducción no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.”

# Art. 81

- ARTÍCULO 54.- **Incorpórase** como inciso j) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente texto:

“j) Los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.”

ARTÍCULO 55.- **Incorpórase** como últimos párrafos del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

“A los fines de la determinación de los límites establecidos en el primer párrafo del inciso c) y en el segundo párrafo de los incisos g) y h), los referidos porcentajes se aplicarán sobre las ganancias netas del ejercicio que resulten antes de deducir el importe de los conceptos comprendidos en las citadas normas, el de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el artículo 23 de la ley.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá los montos máximos deducibles por los conceptos a que se refieren los incisos b) (seguro para casos de muerte) y j).”



**LEY 27480**  
**NOVEDADES REGLAMENTARIAS**  
**DECRETO 976/2018**  
**DECRETO 1170/2018**  
**DECRETO 59/2019**



# *Ley 27480*

Se encuentran exentas del gravamen:

Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.



## Directores y ejecutivos. Decreto 976

El excedente del monto indemnizatorio que supere el mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que reúnan concurrentemente las condiciones relacionadas con la permanencia en el cargo (tiempo: 12 meses), y su retribución mensual.

# Requisitos

**Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o discontinua, dentro de los (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación,** cargos en directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables, o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados; y  
Cuya **remuneración bruta mensual** tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable **supere en al menos (15) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil** vigente a la fecha de la desvinculación.

- Desde noviembre 2017: \$ 160.500 (\$ 10.700 x 15)
- Desde diciembre 2017: \$ 169.500 (\$ 11.300 x 15)
- Desde marzo 2019: \$ 178.500 (\$ 11.900 x 15)
- Desde junio 2019: \$ 187.500 (\$ 12.500 x 15)



# Decreto 1170 parte pertinente

## Concepto de ingresos

Se establece que se entiende por “ingresos”, a los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 23 de la ley (Para la deducción de las cargas de familia: Cónyuge o hijos), toda clase de ganancias, reales o presuntas, beneficios y/o entradas periódicas o eventuales, salvo cuando constituyan el reembolso de un capital.

# Deducciones por cargas de familia

La deducción por carga de familia será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a las pautas establecidas.

En caso de que ésta sea ejercida por los 2 progenitores y ambos tengan ganancia imponible, la deducción se efectuará en partes iguales o uno de ellos podrá computar el (100%) de ese importe, conforme con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción podrá ser computada aun cuando hubiese cesado la responsabilidad parental por alcanzarse la mayoría de edad.

# Transporte de larga distancia. Deducción de viáticos

La actividad de transporte de larga distancia – definida en los términos que al respecto prevea la autoridad con competencia en esa materia– comprende a la conducción de vehículos utilizados para el desarrollo del transporte terrestre, acuático o aéreo.

# Personal docente. Material didáctico. Renta gravada

Las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico, serán consideradas ganancias no gravadas hasta el importe equivalente al (40%) de la ganancia no imponible.



# Seguros de vida

**Las primas de seguros de vida que cubran riesgo de muerte y de los seguros mixtos** -tanto la parte que cubra el riesgo de muerte como la destinada al ahorro- serán deducibles por parte de los tomadores y asegurados en la medida en que cada uno soporte el cargo del pago, hasta el límite máximo anual que se fije (Ver tema decreto 59/2019). Los excedentes de ese límite, al cabo de la vigencia del respectivo contrato de seguro, no podrán deducirse en períodos fiscales siguientes.

Cuando se trate de seguros para casos de muerte, en ningún caso formarán parte del importe deducible las primas que se destinen a coberturas de riesgos que no fueran el de muerte, con excepción de aquellas cláusulas adicionales que cubran riesgos de invalidez total y permanente, ya sea por accidente o enfermedad, de muerte accidental o desmembramiento, o de enfermedades graves.

# Decreto 59/2019

Se establecen los montos máximos a deducir por **seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-**, según el siguiente detalle:

- Período fiscal 2019: \$ 12.000.
- Período fiscal 2020: \$ 18.000.
- Período fiscal 2021: \$ 24.000.

Señalamos que para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.

# Seguros de vida

Cuando se trate de seguros para casos de muerte, en ningún caso formarán parte del importe deducible las primas que se destinen a coberturas de riesgos que no fueran el de muerte, con excepción de aquellas cláusulas adicionales que cubran riesgos de invalidez total y permanente, ya sea por accidente o enfermedad, de muerte accidental o desmembramiento, o de enfermedades graves.

# Actividad de asistencia social

- a promover la integración social mediante la protección integral de derechos de la infancia, de la juventud, de la tercera edad y de género;
- al desarrollo de comunidades sostenibles;
- a la capacitación vinculada a la economía social, de oficios y saberes populares;
- al fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias destinadas a la asistencia de la población;
- al desarrollo territorial e infraestructura social urbana y rural;
- a la prevención y asistencia de las adicciones;
- a la seguridad alimentaria; y
- a toda otra acción o actividad que fomente el desarrollo humano, bregando por el mejoramiento de la calidad de vida de personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

## Deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación

En el caso que la locación de que se trate involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos éstos no podrá superar el (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del monto del mínimo no imponible previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 23 de la ley.

**MODIFICACIONES A LA  
RG (AFIP) 4003/2017  
RG (AFIP) 4396/2019**



# Presentación electrónica

Los agentes de retención quedan obligados a presentar mediante transferencia electrónica de datos, en el servicio Presentación de dd.jj. y pagos, la declaración jurada F. 1357 denominada Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia de los sujetos pasibles de retención que obtengan en el período fiscal que se declara ingresos brutos superiores a \$1.000.000 (sumando para ello los ingresos gravados, no gravados y exentos).



# Continuación

En el supuesto que el beneficiario perciba rentas menores al millón de pesos el agente de retención podrá optar por utilizar el procedimiento de presentación a través de la transferencia electrónica antes mencionado o entregarle una copia al mismo respetando el esquema de determinación y liquidación que se detalla en el Anexo III de la resolución general. Otra copia deberá quedar en poder del agente de retención ante cualquier requerimiento de la AFIP.



# Novedades incorporadas en materia de deducciones

Para los **corredores y viajantes de comercio**, se destaca que cuando utilicen auto propio podrán deducir el 100% de la amortización y de los intereses por la adquisición del mismo, cuando antes tenía un límite del 40% de la ganancia no imponible.

No obstante si el auto está afectado en parte al trabajo y parte a la actividad deberá proporcionar la deducción.

En lo que hace a los gastos de movilidad y viáticos y otros, bajo ciertas premisas, se mantiene la restricción del 40% antes citada.

# Planes de seguro de retiro y adquisición de cuota partes

Podrán computarse los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, así como también los seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro.

La adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.

# Gastos de indumentaria

Los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados. Esto puede darse dentro de las fuerzas de seguridad y de defensa.

# A considerar

Los trabajadores ya no tendrán la obligación de informar a través del SiRADIG los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

Los cambios incorporados por la RG 4.396 comenzaron a regir desde ayer, pero el Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador receptando las modificaciones al régimen recién estará habilitado a partir del 1/3/19 a los fines de que los sujetos pasibles de retención informen, de corresponder, las deducciones incorporadas ya que aplican desde el período fiscal 2018.

En relación a las liquidaciones anuales, finales o informativas rige desde el 1/4/2019.



**INTRODUCCION AL REGIMEN DE  
RETENCION DE GANANCIAS  
RG (AFIP) 4003/2017**



## ***Concepto***

A los efectos de la ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aún cuando no se indiquen en ellas:

**Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.**

(Art. 2, LIG Parte Pertinente)

# ***Impuesto a las ganancias***

**Impuesto nacional, directo, progresivo, periódico y personal. Su periodicidad es anual [en nuestro caso (trabajadores), Año fiscal = Año calendario].**

■ Se encuentra dividido en categorías

- **PRIMERA** -Rentas del suelo-: se trata de rentas obtenidas por la locación de inmuebles urbanos y rurales. Tributan por el sistema de lo devengado.
- **SEGUNDA** –Renta de capitales-: se trata de rentas originadas por la imposición de capitales, tales como acciones, intereses, transferencia de llaves de negocio y otros intangibles, dividendos y utilidades, etcétera. Tributan por el sistema de lo percibido.
- **TERCERA** –Renta de las empresas y ciertos auxiliares del comercio-: Se trata de rentas obtenidas por las empresas, comisionistas, rematadores, consignatarios y otros auxiliares del comercio, ciertos fideicomisos y otras rentas que no puedan encuadrarse en las restantes. Tributan por el sistema de lo devengado.
- **CUARTA** -Renta del trabajo personal-: Se trata rentas obtenidas por el desempeño de cargos públicos, **el trabajo en relación de dependencia**, seguros de retiro privado y jubilaciones, servicios personales de los socios de cooperativas, el ejercicio de profesiones liberales, dirección y sindicatura de empresas y las actividades de viajante de comercio y despachante de aduanas, y ajustes de cualquier naturaleza de los conceptos indicados. **Tributan por el sistema de lo percibido.**

# *Periodo fiscal. Cobro de sueldos y/p haberes jubilatorios*



Del 1/1 al 31/12

Art. 18 LIG: Concepto de pago



## ***Sujetos involucrados***

- **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**
- **Agentes pagadores**
- **Agente de retención**
- **Beneficiario de renta (Trabajador o Agente)**



## ***Sujetos obligados a actuar como agentes de retención***

### **Situación de pluriempleo o existencia de varios agentes pagadores**

**Cuando el trabajador obtenga ingresos de varias personas, deberá actuar como agente de retención aquel que abone el mayor importe.**

**Es decir, uno solo debe retenerle.**

**Momentos. Al inicio, durante y a la extinción del vínculo.**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES.  
OBLIGACION DE INFORMAR A LA  
AFIP. F572. SIRADIG.**



# OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## DEL TRABAJADOR

- ✓ Firmar DDJJ RG 4003/2017 art. 19 (Firmar ante el empleador)
- ✓ Presentar F572 e informar rentas con otros agentes pagadores (Al agente de retención e informar a la AFIP)
- ✓ Presentar DDJJ patrimonial de corresponder (A la AFIP) **ver DP prox**
- ✓ Informar ingresos, deducciones y retenciones de corresponder (A la AFIP)
- ✓ Inscribirse en el tributo e ingresar el impuesto cuando no se le retuvo la totalidad del gravamen (Ante AFIP)
- ✓ Inscribirse en el impuesto cuando supere el millón de pesos y posea saldo a favor
- ✓ Presentar todo por duplicado
- ✓ Conservar la documentación respaldatoria de la información suministrada en la DDJJ F572



## DEL EMPLEADOR (Agte. de retención AR)

- ✓ Los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los 30 días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, sus obligaciones
- ✓ Practicar las retenciones
- ✓ Ingresar las retenciones (SICORE)
- ✓ Practicar la liquidación anual
- ✓ Practicar la liquidación final o especial de corresponder por cambio de AR
- ✓ Conservar papeles de trabajo
  - ✓ DDJJ 4003, F572, Anexo III RG 4003 exF649, planillas de liquidación
- ✓ Acusar recibo de la documentación
- ✓ Informar electrónicamente (F1357) o entregar el Anexo III ex F649 de corresponder o a solicitud
- ✓ Informar a la AFIP a quienes no le pudo retener la totalidad del impuesto



## GANANCIAS



### QUIÉNES

#### DJ INFORMATIVA

Ingresos brutos anuales  $\geq$  a **\$1.000.000**

#### Requisitos

- Tener clave fiscal

#### Informar

- Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas

#### DJ DETERMINATIVA

- Inscriptos en el impuesto
- Quienes hayan presentado una DJ informativa con saldo a pagar

#### Requisitos

- Tener CUIT y clave fiscal
- Estar inscripto en el impuesto

#### Informar

- Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas



### DECLARACIÓN

- Servicio unificado con clave fiscal "Ganancias Personas Humanas" (informativa y determinativa período fiscal 2017 en adelante)

- Aplicativo Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales (Período fiscal 2016 y anteriores)

- Servicio con clave fiscal "Mis Aplicaciones" - "F.711 Ganancias Personas Físicas Régimen Simplificado" (dj informativa período fiscal 2012 a 2015)



## BIENES PERSONALES



### QUIÉNES

#### DJ INFORMATIVA

Ingresos brutos anuales  $\geq$  a **\$1.000.000**

#### Requisitos

- Tener clave fiscal

#### Informar

- Bienes al 31 de diciembre

#### DJ DETERMINATIVA

- Inscriptos en el impuesto
- Ciudadanos con bienes  $\geq$  a **\$950.000** (período 2017) **\$1.050.000** (período 2018) **\$ 2.000.000** (período 2019)

#### Requisitos

- Tener CUIT y clave fiscal
- Estar inscripto en el impuesto

#### Informar

- Bienes al 31 de diciembre



### DECLARACIÓN

- Servicio con clave fiscal "Bienes Personales - Web" (período fiscal 2016 en adelante)

- Aplicativo Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales (Período fiscal 2015 y anteriores)



## PAGO



VEP

- Servicio con clave fiscal "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos"

- Homebanking de los bancos habilitados con clave bancaria

# ***Procedimiento de retención***

1. Ganancia bruta del mes que se liquida (Apartado A) \$ .....
2. Retribuciones no habituales de dicho mes (Apartado B) \$ .....
3. Ganancia Sueldo Anual Complementario (Apartado C) \$ .....
4. Deducciones a computar (Apartado D) \$ (.....)
5. Deducción Sueldo Anual Complementario (Apartado C) \$ (.....)
6. Ganancia neta del mes que se liquida \$ =====
7. Ganancia neta de meses anteriores (dentro del mismo período fiscal) \$ .....
8. Ganancia neta acumulada al mes que se liquida \$ =====
9. Deducciones personales acumuladas al mes que se liquida (Apartado E):
  - Ganancias no imponibles \$ (.....)
  - Cargas de familia \$ (.....)
  - Deducción especial \$ (.....)
10. Ganancia neta sujeta a impuesto \$ =====
11. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen para el mes que se liquida (Apartado F) \$ .....
12. Pagos a cuenta (Apartado G) \$ (.....)
13. Retenciones practicadas en meses anteriores en el respectivo período fiscal (Apartado H) \$ (.....)
14. Retenciones efectuadas en exceso y reintegradas al beneficiario (Apartado H) \$ (.....)
15. Importe a retener/reintegrar en dicho mes \$ =====



# ***RENTAS Y DEDUCCIONES***



## *Renta bruta*

Se considera ganancia bruta al total de las sumas abonadas en cada período mensual, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya.

De efectuarse pagos en especie, los bienes deberán valuarse al valor corriente de plaza a la fecha de pago o en su defecto al valor de adquisición para el empleador.



## *SAC. Tratamiento especial*

**Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario y, en su caso, a las retribuciones no habituales, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en dicho mes.**

**Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario.**

En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, deberá utilizarse la metodología mencionada en los párrafos anteriores, sin considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas ni las deducciones que correspondan practicar sobre las mismas.

La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará, considerando el sueldo anual complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondiente a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar por aplicación del procedimiento establecido.

## *Retribuciones no habituales*

El importe bruto de los conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios, tales como plus vacacional, ajustes de haberes de años anteriores respecto de los cuales el beneficiario opte por hacer la imputación al período de la percepción, gratificaciones extraordinarias, etc. -excepto Sueldo Anual Complementario-, deberá ser imputado por los agentes de retención en forma proporcional al mes de pago y los meses que resten, hasta concluir el año fiscal en curso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser aplicado opcionalmente por el agente de retención, cuando el importe de los conceptos no habituales sea inferior al (20%) de la remuneración bruta habitual del beneficiario, correspondiente al mes de pago.

## HORAS EXTRAS

Se considerará exenta la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20 (recargo por horas extras), no se computarán a los fines de modificar la escala, por lo que tales conceptos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

# CONCEPTOS EXENTOS Y NO GRAVADOS

- ✓ Indemnización por antigüedad que hubiere correspondido legalmente en caso de despido[1]
- ✓ Indemnización L25323, Art. 1º (Por el incremento de la indemnización del Art. 245 de la LCT, a consecuencia de reclamarle el trabajador a su empleador una vez despedido una indemnización por no haber estado registrada la relación de trabajo)
- ✓ Indemnización L25323, Art. 2º (Por el incremento de la indemnización del Art. 245 de la LCT, a consecuencia de una intimación del trabajador a su empleador para que le abone las indemnizaciones)
- ✓ Indemnización que corresponda en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario en la medida en que no supere los montos que, en concepto de indemnización por antigüedad en caso de despido, le establezcan las disposiciones legales.
- ✓ Gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo, normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**EXENTOS**

- ✓ Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente[2] o enfermedad.
  - ✓ Indemnización D.1567/74 (Seguro Obligatorio de Vida) u otros seguros convencionales que cubran dichas contingencias
  - ✓ Indemnización por incapacidad laboral (Art. 212, 4to. Párrafo)
  - ✓ Indemnizaciones de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT: L24557)
- ✓ Indemnización trabajador no registrado LNE (L24013, Artículo 15)
- ✓ Indemnización por renuncia de la trabajadora en el estado de excedencia (Art. 183 inciso b, LCT)
- ✓ La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara que la indemnización por despido atribuible a los conceptos "maternidad o embarazo" como así también a "estabilidad y asignación gradual" no se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias. (CIRCULAR 3/2012)
- ✓ Intereses por préstamos al empleador
- ✓ Recargo de horas extras por servicios prestados en feriados, días inhábiles y fines de semana
- ✓ SAC junio 2016 (Ley 27260, art. 63)
- ✓ Adicional por material didáctico abonado al personal docente, hasta la suma del (40%) de la ganancia no imponible
- ✓ Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.

# CONCEPTOS EXENTOS Y NO GRAVADOS

## NO GRAVADOS

- ✓ Asignaciones familiares.
- ✓ Fondo de Cese Laboral (Ex Fondo de Desempleo de la Industria de la Construcción)
- ✓ Pago de cursos de capacitación
- ✓ Provisión de ropa de trabajo
- ✓ Los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 396/2004, referida a la explotación petrolera, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dicha Convención.
- ✓ Ente Binacional Yacyreta
- ✓ Interpol
- ✓ Campaña Antártica
- ✓ Ex combatientes



## ***En resumen***

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Asignaciones familiares.
- b) Intereses por préstamos al empleador.
- c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.
- d) Indemnizaciones por antigüedad que hubieren correspondido legalmente en caso de despido.
- e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.
- f) Servicios comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 19.640.
- g) Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (vgr.: Ley N° 26.176).

## ***En resumen***

h) Indemnización por estabilidad y asignación gremial -Artículo 52 de la Ley N° 23.551-, e indemnización por despido por causa de embarazo -Artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo-.

i) Gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo, normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo o, en su defecto, en la LCT N° 20.744.

k) Adicional por material didáctico abonado al personal docente, hasta la suma del (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

De efectuarse pagos en especie, los bienes deberán valuarse al valor corriente de plaza a la fecha de pago o en su defecto al valor de adquisición para el empleador.



# ***DEDUCCIONES GENERALES LIMITES***

## *Deducciones generales*

a) **Aportes para fondos de jubilaciones**, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales - incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales- **VERIFICAR SIEMPRE BASES IMPONIBLES VIGENTES \$ 105.233,32 SAC la mitad R (ANSES) 242/18 desde 12/2018 \$ 117.682,41 desde 3/19 R. 74/2019**

b) **Descuentos con destino a obras sociales** correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia; y **cuotas sindicales** correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 23.551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.

## ***Deducciones generales***

**c) Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.**

El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el (5%) de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida, determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su Artículo 81, incisos c) y h), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el Artículo 23 de dicha ley.

# ***Deducciones generales***

## **d) Primas de seguros:**

1. Primas de seguros para casos de muerte.
2. Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
3. Adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Las deducciones previstas en este inciso no podrán superar los montos máximos que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

## **e) Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.**

## *Deducciones generales*

f) **Para el caso de corredores y viajantes de comercio**, cuando utilicen auto propio: la amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.

## ***Deducciones generales***

g) **Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en los incisos e) y f) del Artículo 20 de la ley del gravamen**, en las condiciones dispuestas por el inciso c) del Artículo 81 de la misma, hasta el límite del (5%) de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida, que resulte antes de deducir el importe de las respectivas donaciones, el de los conceptos previstos en los incisos g) y h) del mismo artículo, el de los quebrantos de años anteriores, y cuando corresponda, las sumas a que se refiere el Artículo 23 de la ley del gravamen.

h) El (40%) de las sumas pagadas en **concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación** del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible prevista en el inciso a) del Artículo 23 de esta ley del gravamen, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

A efectos del cómputo de esta deducción será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador. Asimismo, en el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir a este Organismo a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”, una copia del contrato de alquiler, en formato “.pdf”.

Si sos



TRABAJADOR  
EN RELACIÓN DE  
DEPEDENCIA



AUTÓNOMO



JUBILADO



Podés deducir del Impuesto a las Ganancias,  
hasta un 40% de lo que pagás de alquiler

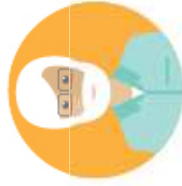
Tope **\$66.917** anuales

2018

## REQUISITOS

- Tener Clave Fiscal
- No ser titular de inmueble o terreno
- Contar con documentación respaldatoria del alquiler

## CÓMO DEDUCIR



### Jubilados y trabajadores en relación de dependencia

Tener el servicio

“SiRADIG - Trabajador”

- Enviar el contrato de alquiler en pdf

- Cargar los comprobantes de pago mensualmente





### Autónomos

Informar el alquiler en el aplicativo “Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales” en tu Declaración de Ganancias



Podés validar los comprobantes en [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) - "Constatación de Comprobantes"

Ejemplos	Ingreso mensual	Alquiler de tu casa	Deducción mensual
	\$30.000	\$8.000	\$3.200
	\$50.000	\$12.000	\$4.800

## *Deducciones generales [inciso j) solo anual o final]*

**i) Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.**

**j) Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por:**

1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.
2. Prestaciones accesorias de la hospitalización.
3. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
4. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
5. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
6. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del (40%) del total facturado.

El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el (5%) de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su Artículo 81, inciso c) y segundo párrafo del inciso g), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el Artículo 23 de dicha ley.

## *Deducciones generales*

**k) Intereses correspondientes a créditos hipotecarios** que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación, hasta el importe establecido en el tercer párrafo del inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

**l) Aportes al capital social o al fondo de riesgo** efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca previstos en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

## *Deducciones especiales*

m) **Importes abonados a los trabajadores comprendidos en la Ley N° 26.844 -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares-** en concepto de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo.

El importe máximo a deducir por los conceptos señalados no podrá superar la suma correspondiente a la ganancia no imponible.

n) **Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares**, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.

# ***Deducción del personal doméstico***

**POR CADA TRABAJADOR ACTIVO:**

**Mayor de 18 años:**

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 205,64	\$ 55,91	\$ 19,73	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 308,05	\$ 103,59	\$ 39,46	\$ 165
16 ó más	\$ 976,55	\$ 689	\$ 57,55	\$ 230



Más el sueldo o el importe pagado por el servicio prestado



## *Deducciones especiales*

**o) Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador**, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de acuerdo con la documentación que así lo acredite, y hasta un máximo del (40%) de la ganancia no imponible.

Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible.

Deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

## *Deducciones especiales*

**p) Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados** administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**q) Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento** para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.

# *Nuevos*

Nuevos:

- 1) Aporte al capital emprendedor art. 7 de la ley 27.349 (Aclarar)
- 2) La realización de actividad de asistencia social u obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad .



# ***DEDUCCIONES PERSONALES LIMITES***

## *Deducciones personales*

- A) MNI
- B) Cargas de familia:
  - Cónyuge e hijos o hijastros hasta 18 años
  - Requisitos:
    - Estar a cargo
    - Residir en el país
    - No poseer ingresos superiores al MNI en el PF
    - Cumplir el grado de parentesco
- C) Deducción especial (3,8 veces más que el MNI)

***Zona patagónica [Carmen de patagones PBA, La Pampa, Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (Ley 19640)]***

**Se incrementan las tablas de las ded. del artículo 23 en un 22%**

**Requisitos:**

A efectos de determinar mensualmente si procede el cómputo de los importes incrementados en un (22%), en el caso de empleados que trabajen o jubilados que vivan en más de una jurisdicción dentro del mismo período fiscal, y una de ellas sea una de las provincias -o partido- a que hace mención el Art. 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones, deberán observarse las siguientes pautas:

**a) En el caso de empleados, deberá considerarse como lugar de trabajo aquél en que al momento de efectuar la retención se desempeñe durante la mayor cantidad de días contados desde el inicio del período fiscal.**

***Zona patagónica [Carmen de patagones PBA, La Pampa, Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (Ley 19640)]***

**b) De tratarse de jubilados, se considerará que vive en la provincia en la cual percibe sus haberes jubilatorios.**

**c) Cuando se cumplan ambas condiciones -jubilado y empleado en relación de dependencia-, deberá considerarse aquélla en la cual perciba los mayores ingresos.**

En la liquidación anual o final, a efectos del cómputo de las deducciones incrementadas, deberán verificarse las condiciones referidas en los incisos del párrafo precedente en la mayor cantidad de meses del período fiscal que se liquida.

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÓMPUTO DE DEDUCCIONES POR HIJOS**

- Por medio de la RG (AFIP) 4286/2018 (BO: 27/07/2018), se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra.
- En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto.

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DE DEDUCCIONES POR HIJOS**

- Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano y, como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible.
- Por otra parte, y con respecto al SIRADIG, señalamos que se prevé que, al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares y, a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando las presentes disposiciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE  
RENTAS.**

**OBLIGACION DE INFORMAR A LA AFIP.**

**F572WEB.**

**SIRADIG.**



## ***SIRADIG***

El Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (**SIRADIG**) es un servicio web de AFIP, con clave fiscal.

Permite al trabajador informar datos de los conceptos que pretenda deducir en el régimen de retención del impuesto a las ganancias, las percepciones que le hubieren practicado, las cargas de familia, así como también informar otros ingresos obtenidos en caso de pluriempleo.



# ***SIRADIG***

SE EXTIENDIO AL 31/3 DE CADA AÑO LA PRESENTACIÓN DEL F. 572 WEB SIRADIG ANUAL

Por medio de la RG (AFIP) 4189/2018 (BO: 10/01/2018), se extiende al 31 de marzo de cada año el plazo del que disponen los trabajadores para informar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones anuales.

A consecuencia de ello, se extiende hasta el último día del mes de abril de cada año el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual, y durante el mes de mayo deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido.

En la liquidación del SICORE correspondiente al mes de mayo de cada año, deberán informar el detalle de los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen.

# SIRADIG - Formulario 572 WEB

Es un formulario web interactivo. Te permite cargar los conceptos que quieras deducir del impuesto a las ganancias.



En [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)



Por Homebanking

Completá tus datos personales  
y los de tu empleador

## CARGAS DE FAMILIA

Cónyuge \$62.395.  
Hijos/hijastros \$31.461 c/u



Cargá tus  
DEDUCCIONES  
del 2017



## GASTOS MÉDICOS

hasta el 40% de lo  
que te facturaron



## ALQUILER

hasta 40% con tope  
del \$66.917

## TRABAJADOR DE CASAS PARTICULARES

hasta \$66.917



Hasta el  
31 de marzo  
de 2019



## INTERESES CRÉDITO HIPOTECARIO

hasta \$20.000

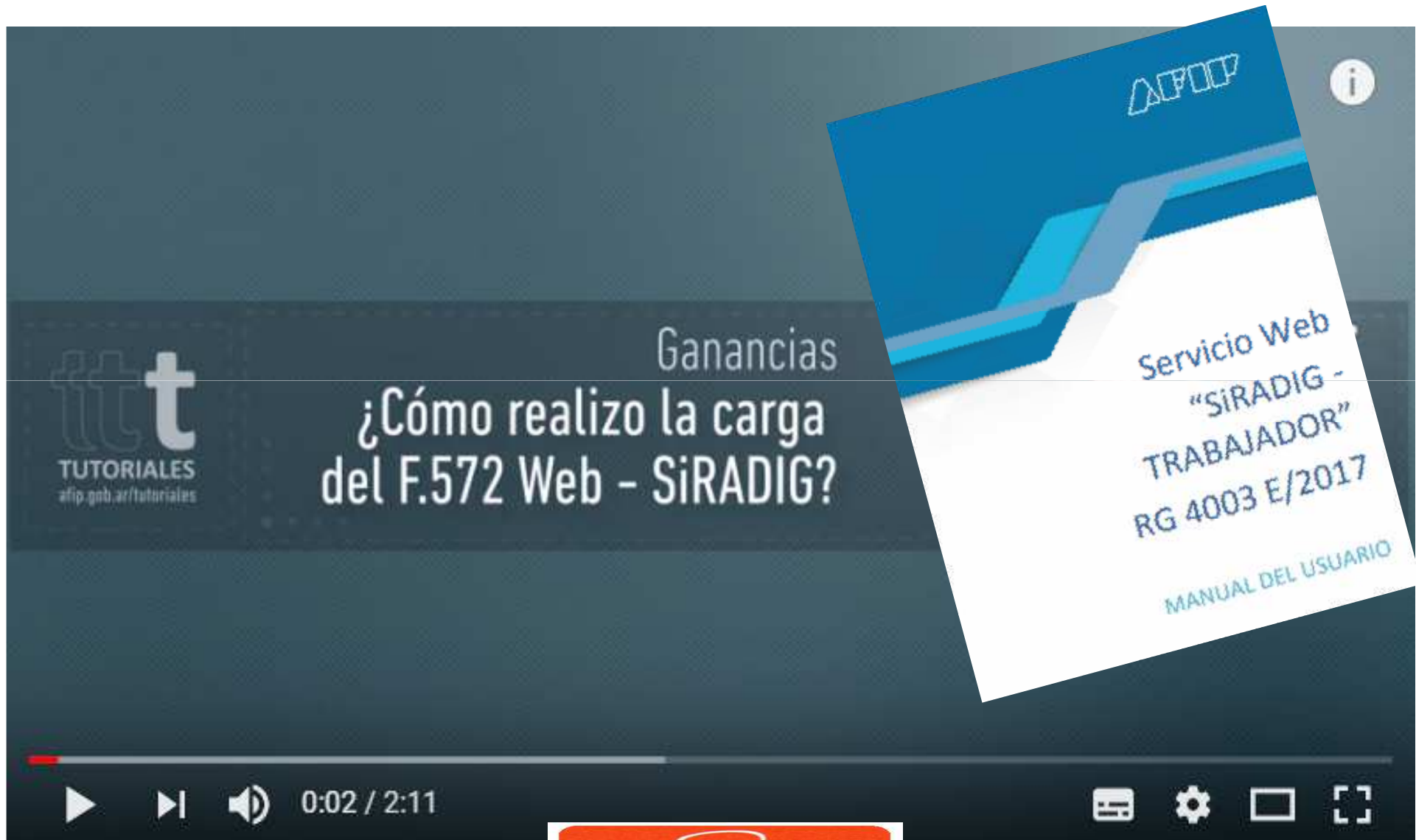


Tu empleador recibe la información  
para hacer tu liquidación final del  
impuesto a las ganancias

(Anual)

# TUTORIAL

([https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=131&v=egUKLFLQW9U](https://www.youtube.com/watch?time_continue=131&v=egUKLFLQW9U))



# Acceso al servicio



CUIT:  
CLAVE FISCAL NIVEL: 3

## CLAVE FISCAL

AYUDA

CAMBIAR CLAVE

CERRAR SESIÓN

### ⌕ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Estos servicios son de uso exclusivamente administrativos con Clave Fiscal

- **Aceptación de Autorizaciones Electrónicas**

### ⌕ SERVICIOS HABILITADOS

#### ➤ **Bienes Personales Web**

Presentación de la declaración jurada de bienes personales mediante servicio Web

#### ➤ **Nuestra Parte**

#### ➤ **Ganancias Personas Humanas**

Liquidación del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas

#### ➤ **ASPA - Aplicación para Selección de**



# Acceso al servicio



CUIT:  
CLAVE FISCAL NIVEL: 3

## CLAVE FISCAL

AYUDA

CAMBIAR CLAVE

CERRAR SESIÓN

### ⌕ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Estos servicios son de uso exclusivamente administrativos con Clave Fiscal

- **Aceptación de Autorizaciones Electrónicas**

### ⌕ SERVICIOS HABILITADOS

#### ➤ **SIRADIG - Empleador**

SiRADIG - Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias

#### ➤ **SiRADIG - Trabajador**

SiRADIG - Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias



# Ingreso



Usuario:   
Representando a:   
Dependencia:

SIRADIG

Salir

Por favor seleccione el período a declarar

Periodos Disponibles

Período 2019 ▼

Continuar ▶

Domingo, 3 de febrero de 2019

Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS





ADMINISTRACION FEDERAL

Usuario:  
Representando a:  
Dependencia:

SIRADIG  
SIBADIG

Salir

Período 2019

 [Crear Nuevo Borrador](#)



 [Consulta de Formularios Enviados](#)




Domingo, 3 de febrero de 2019

Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### Recordatorio - Formulario Borrador



 Recuerde que todos los datos modificados se guardarán en estado borrador. Para confirmar los datos y generar una presentación, ingrese a **Carga de Formulario > Vista Previa**, verifique que la información sea correcta y luego seleccione **Enviar al Empleador**.

Aceptar

## Período 2018

### Este es su primer ingreso a SIRADIG período 2018.

- Los datos de su empleador o empleadores fueron trasladados automáticamente desde el período anterior, excluyendo empleadores para los que se indicó "fecha de fin de relación". Verifique los datos, actualizándolos de ser necesario. En caso de pluriempleo, deberá indicar su agente de retención para el nuevo período.
- Si en el período anterior incluyó Cargas de Familia u otros conceptos indicando "Vigente para los próximos períodos fiscales", los mismos fueron trasladados automáticamente al período 2018 y deberá confirmarlos o, en caso de no corresponder, eliminarlos.



 **Datos Personales**



 **Empleadores**



 **Carga de Formulario**



**Consulta de Formularios Enviados**



Sirenaconsultora



# MODIFICACIONES AL SIRADIG

Datos Personales | Empleadores | Carga de Formulario | Consulta de Formularios Enviados

🏠 > F572 Web > Empleo / Pluriempleo | Período 2017

Ingrese los datos de su empleador:

- Si tiene un único empleador, este será su Agente de Retención
- Si tiene más de un empleador, deberá cargarlos comenzando por su Agente de Retención. Para el resto de sus empleadores deberá informar el detalle de importes mensuales

Empleador

CUIT del Empleador

Fecha de Inicio de Relación

Fecha de Fin de Relación

¿Es su agente de retención?

### Detalle de Importes Mensuales

Mes	Importe Ganancias Brutas	Aportes Seguridad Social	Aportes Obra Social	Aporte Sindical	Importe retribuciones no habituales	Importe Retenciones Ganancias Sufridas	Ajustes	Importe Conceptos Exentos / No Alcanzados en Ganancias	SAC
-----	--------------------------	--------------------------	---------------------	-----------------	-------------------------------------	--	---------	--	-----

\* Los importes deberán ser informados en moneda local

[Alta de Importes Mensuales](#)

[Volver](#) [Guardar](#)



## SIRADIG

- DETALLE DE LOS IMPORTES:
- MES
- IMPORTE GANANCIAS BRUTAS
- APORTES SEGURIDAD SOCIAL
- APORTES OBRAS SOCIAL
- APORTES SINDICAL
- IMPORTE RETRIBUCIONES NO HABITUALES
- IMPORTE RETENCIONES GANANCIAS SUFRIDAS
- AJUSTES
- IMPORTES CONCEPTOS EXENTOS / NO ALCANZADOS EN GANANCIAS
- SAC





ADMINISTRACION FEDERAL

Usuario:  
Representando a:  
Dependencia:

SIRADIG  
SIBADIG

Salir

Datos Personales Empleadores Carga de Formulario Consulta de Formularios Enviados

F572 Web | Período 2018

Búsqueda rápida

Datos Personales -

- Ciudad de Buenos Aires

Información para la persona o entidad designada para actuar como agente de retención

Agente de retención: CUIT

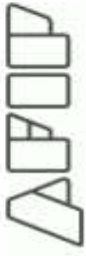
- ▶ 1 - Detalles de las cargas de familia
- ▶ 2 - Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades
- ▶ 3 - Deducciones y desgravaciones
- ▶ 4 - Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta
- ▶ 5 - Beneficios
- ▶ Ajustes

Menú Principal

Vista Previa



borrador



# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DECLARACIÓN JURADA  
En pesos con centavos

RÉGIMEN DE RETENCIONES  
4ta. CATEGORÍA

**F.572 Web**

CUIT:

Carácter de la presentación:  
**RECTIFICATIVA**

Apellido y Nombre:

Domicilio - Calle:

Nº:                      Piso/Dpto.:                      -

Localidad:

Provincia:

CP:

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada mediante la utilización del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) por aquellos sujetos incluidos en el artículo 1° de la RG 3418/12 (AFIP).

## A - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN

Agente de Retención:

**1 - Detalles de las cargas de familia**

No se informaron.

**2 - Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del periodo fiscal por otros empleadores o entidades**

Ninguno.

**3 - Deducciones y desgravaciones**


Deducciones y desgravaciones

\$ 3.507,82

Otras deducciones


\$ 3.507,82

# SIRADIG EMPLEADOR



ADMINISTRACION FEDERAL

Usuario:   
Representando a:   
Dependencia: AGENCIA NRO



Salir


[Consulta](#) [Consulta Individual](#) [Historial de Consultas](#)

Micrositio - Formato de Archivo XML

Filtro aplicado: Período 2018, todos los empleados, última presentación [x]

CUIT	Apellido y Nombre	Fecha Presentación	Ver PDF	Descargar XML	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	29/04/2018			<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	08/03/2018			<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	01/08/2018			<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	07/08/2018			<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	22/08/2018			<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	16/05/2018			<input type="checkbox"/>



 <p><b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b> DECLARACIÓN JURADA Sujeto a las Leyes 11.743 y 11.744</p>	<p><b>RESUMEN DE RETENCIONES por CATEGORÍA</b></p> <p><b>F.572 Web</b></p> <p>CUIL: 20110759257</p>	<p>Carácter de la presentación: ORIGINAL</p>										
<p>Apellido y Nombre: _____</p> <p>Domicilio - Calle: 1      Nº: 1255      Piso/Opto.: -</p> <p>Localidad: _____      Provincia: Buenos Aires      CP: 1718</p>												
<p><b>A - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN</b> Agente de Retención: 30710395825 - SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL</p>												
<p>1 - Detalles de las cargas de familia</p> <table border="1" data-bbox="414 436 486 1691"> <thead> <tr> <th>Apellido y Nombre</th> <th>Fecha Nac.</th> <th>Período</th> <th>Tipo y lím. de Documento</th> <th>Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>01/01/1980</td> <td>Enero - Diciembre</td> <td>CUIL: 27100104004</td> <td>Cónyuge</td> </tr> </tbody> </table>			Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Período	Tipo y lím. de Documento	Parentesco		01/01/1980	Enero - Diciembre	CUIL: 27100104004	Cónyuge
Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Período	Tipo y lím. de Documento	Parentesco								
	01/01/1980	Enero - Diciembre	CUIL: 27100104004	Cónyuge								
<p>2 - Importe de las ganancias líquidas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades Ninguno.</p>												
<p>3 - Deducciones y desgravaciones</p> <p>a) Cuotas médico-asistenciales No se informaron.      \$ 0,00</p>												
<p>b) Primas de seguro para el caso de muerte No se informaron.      \$ 0,00</p>												
<p>c) Otras Deducciones No se informaron.      \$ 0,00</p>												
<p>4 - Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta</p> <p>Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta      \$ 0,00</p> <p>No se informaron.</p>												
<p>Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración jurada utilizando el Servicio Web "SIRADIC" aprobado por AFIP, sin omitir dato alguno que deba contarse, siendo fiel expresión de la verdad.</p> <p>Período 2013</p> <p>Lugar y Fecha: 30/01/2013</p> <p>Firma: _____</p>												

**SICORE**



# ***SICORE***

Se utiliza para:

- ✓ **Ingreso de las retenciones practicadas** por el agente de retención al sujeto pasible (trabajador)
- ✓ **Computo como crédito de los reintegros** que realice a sus trabajadores por exceso de retención
- ✓ **Informa la imposibilidad de retención de la totalidad del impuesto** correspondiente al beneficiario de renta



# ***SICORE (plataforma SIAp V3.1 Release 5)***

<http://www.afip.gov.ar/Aplicativos/oProgramasIcmpositivos/sistControlRetenciones.asp>

## **Sistema de Control de Retenciones (SICORE)**

➤ **VERSIÓN: 8.0 RELEASE 33**

### **Novedades:**

De acuerdo a la RG 4310/18, se incorporan como regímenes informativos y compensables los siguientes:

- Descargar e instalar el **Actualizador de Tabla** para solucionar los inconvenientes relacionados con los regímenes 270, 493, 583, 584, 777, 925 y 926 para comprobantes 27 al 44.
- 432 - Compra Venta de Granos y Legumbres Secas- PRODUCTOR/VENDEDOR CON CBU CON INCONSISTENCIAS ESTADO 1 - Operadores con planta en RUCA- Exportadores
- 435 - Compra Venta de Granos y Legumbres Secas- PRODUCTOR/VENDEDOR CON CBU CON INCONSISTENCIAS ESTADO 2 - Operadores con planta en RUCA- Exportadores

### **Descargar:**

- ➕ Aplicativo
- ➕ Actualizador de Tabla
- ➕ Aplicativo SIAp



Detalle de retenciones (30- ) - Período Original

Personalizar Retenciones/Percepciones

**Retenciones disponibles**

Impuesto:  
Impuesto a las Ganancias

Operación: Retención Régimen: 160

Retenciones

**Retenciones utilizadas con mayor frecuencia**


Retenciones

Rentas del Trabajo Personal bajo Relación de Dependencia

Rentas del Trabajo Personal bajo Relación de Dependencia

Agregar ->

<- Quitar





Datos del Comprobante

Tipo  Fecha Comprobante  /  /

Número  Importe

Datos del Retenido/Percibido

Tipo Documento  Nro. de Documento

Razón Social

Domicilio Fiscal

Localidad  CP

Datos de la Retención/Percepción

Régimen Operación  Fecha Ret./Per.  /  /

Imposibilidad de Retención

Condición  Importe Reten/Perc.

Concepto de la Operación

Régimen Exclusión  % Exclusión  Fecha Boletín  /  /

Beneficiarios del Exterior

Incluye Acrecentamiento País  Cut del País

C.U.I.T. del Ordenante  Denominación del Ordenante

Retenciones y/o Percepciones efectuadas

Nro. Certificado	Fecha	Documento	Reemplazado por Certificado



**Datos del Comprobante**

Tipo  
 Recibo de Sueldo  
 Recibo de Sueldo-Devolucion  
 Escritura Pública  
 C.1116  
 Factura (16 Dígitos)  
 Recibo de Haberes  
 Recibo de Haberes Devolución  
 Liq. de Serv. Públicos - Clase A  
 160 | Retención | 03 / 05 / 2015  
 Monto imponible  
 Imposibilidad de Retención  
 Condición  
 Importe Reten./Perc.  
 Concepto de la Operación  
[Rentas del trabajo personal bajo relación de depende](#)  
 Régimen Exclusión  
 Exclusión % Exclusión / / Fecha Boletín / /

**Datos del Retenido/Percibido**

Tipo Documento  
 Nro. de Documento  
 Razón Social  
 Domicilio Fiscal  
 Localidad  
 Provincia  
 C.P.

**Beneficiarios del Exterior**

Incluye Acrecentamiento  
 País  
 C.U.I.T. del Ordenante  
 Denominación del Ordenante  
 Cuit del País

**Retenciones y/o Percepciones efectuadas**

Nro. Certificado	Fecha	Documento	Reemplazado por Certificado
0001-2015-000006	09/03/2015	20-30000000-3	
0001-2015-000005	18/03/2015	20-35000000-4	





# ***Servicio "Mis Retenciones"***

**Si le realizaron retenciones y/o percepciones en el marco de los distintos regímenes previstos por esta Administración Federal , podrá consultar y controlar en línea la información relativa a las mismas, declarada por el agente de retención y/o percepción.**

Para acceder al servicio Mis Retenciones necesita **Clave Fiscal** y habilitarlo.

A través de "Mis Retenciones" podrá consultar la información existentes en los registros de la AFIP desde el período mensual febrero de 2004 y, acceder -entre otros- a los siguientes datos:

Apellido y nombres, razón social o denominación del agente de retención y/o percepción , y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Código y descripción del impuesto retenido y/o percibido.

Código y descripción del régimen de retención y/o percepción.

Fecha de la operación (día, mes y año).

Tipo, número de comprobante y descripción de la operación.

Importe retenido/percibido.

## **Nueva funcionalidad para importar información a los aplicativos determinativos de impuestos**

Dentro de la opción "Mis Retenciones Impositivas" se incorporó un nuevo campo denominado "Exportar para Aplicativo" en donde podrás acceder a la información de las retenciones y percepciones que te fueron realizadas, en el mismo formato que el requerido por los aplicativos para la determinación de impuestos.



## ***No me retuvieron***

**¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando por cualquier motivo se omite actuar como agente de retención?**

25/01/2018 12:00:00 a.m.

Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos y por cualquier motivo se hubiera omitido efectuar la retención o, cuando se den operaciones de cambio o permuta, el beneficiario deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas.

En tal sentido se deberá realizar el ingreso de las mencionadas retenciones omitidas mediante generación de un VEP con los siguientes códigos de imputación:

**Impuesto:** 010 Ganancias Sociedades o 011 **Ganancias Personas humanas**

**Concepto:** 043 Autorretención Impuesto a las Ganancias

**Subconcepto:** 043 Autorretención Impuesto a las Ganancias

Los mencionados ingresos, revestirán para el beneficiario el carácter de retenciones sufridas, y como tales deberán ser informadas en la respectiva declaración jurada.

## ***Computo como crédito de los reintegros***

En caso que se **reintegren retenciones practicadas en exceso** al beneficiario y de ello resultare un saldo a favor del agente de retención, que **no pudiese compensarse dentro del mismo impuesto** mediante la utilización del programa aplicativo denominado Sistema de Control de Retenciones (SICORE), **el remanente podrá ser trasladado al período siguiente, o bien, solicitarse su devolución** en los términos de la Resolución General N° 2.224 (DGI) y sus modificatorias.

Correlación: Art. 24 RG 4003/2017 y art. 10 RG 2233/2007



## ***Computo como crédito de los reintegros***

✓ Tipo de comprobante recibo de sueldo  
devolución

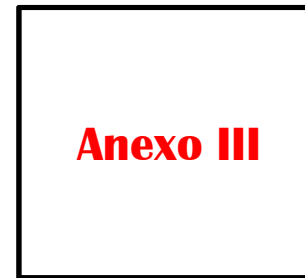
## ***Informa la imposibilidad de retención de la totalidad del impuesto***

Los agentes de retención deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal mayo de cada año, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar dentro de la pantalla “Detalle de Retenciones” del respectivo programa aplicativo:

- a) En el título “Datos del Comprobante”: seleccionar “Recibo de Sueldo” en el campo “Tipo”, e indicar “0” en el campo “Número”.
- b) En el título “Datos de la Retención/Percepción”: efectuar una marca en el campo “Imposibilidad de Retención”.

# Liquidación anual

- Saldo cero (x)
- Saldo a favor del contribuyente
- Saldo a favor de la AFIP



Ingresos  $\geq$   
a \$  
1.000.000

(x) Impuesto total retenido e ingresado

# ***TIPOS DE LIQUIDACIONES***



# *Tipos de liquidaciones en la que se utiliza*

1

● ANUAL



Liquidación de  
Impuesto a las  
Ganancias - 4ta.  
Categoría Relación de  
Dependencia

F. 1357

2

● FINAL

3

● INFORMATIVA

<http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/Manual-F1357-1-Mar-2019.pdf>

## ***Mensual o de pago***

Esta liquidación procede en cada pago sea este semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral o como se encontraría regulado.

Al efecto se aplica el art. 7 y anexo II de la RG 4003/2017, es decir:

- **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION**

## *Anual*

La persona o empresa designada como agente de retención, deberá confeccionar cada año, una liquidación anual del contribuyente, con los datos del periodo fiscal precedente.

A partir de este año, los trabajadores dispondrán hasta el 31 de marzo para informar. El agente de retención practicará la liquidación hasta el ultimo de abril (salvo liquidación final en dicho periodo) e ingresara la diferencia o devolverá el saldo hasta el ultimo día de mayo.

# ***Anexo III***

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.003, SUS MODIFICATORIAS Y  
COMPLEMENTARIAS

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS – 4ta. CATEGORÍA  
RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Fecha:

Beneficiario: “CUIL”, “Apellido y Nombres”, “Dato adicional optativo (1)”

Agente de Retención: “CUIT”, “Denominación Legal”

Período Fiscal: “AAAA”





## REMUNERACIONES

## ANEXO III

Abonadas por el Agente de Retención:		
Remuneración bruta	\$	
Retribuciones no habituales	\$	
SAC primera cuota	\$	
SAC segunda cuota	\$	
Horas extras remuneración gravada	\$	
Movilidad y viáticos remuneración gravada	\$	
Material didáctico personal docente remuneración gravada	\$	
Remuneración no alcanzada o exenta	\$	
Horas extras remuneración exenta	\$	
Movilidad y viáticos remuneración exenta	\$	
Material didáctico personal docente remuneración exenta	\$	
Otros Empleos:		
Remuneración bruta	\$	
Retribuciones no habituales	\$	
SAC primera cuota	\$	
SAC segunda cuota	\$	
Horas extras remuneración gravada	\$	
Movilidad y viáticos remuneración gravada	\$	
Material didáctico personal docente remuneración gravada	\$	
Remuneración no alcanzada o exenta	\$	
Horas extras remuneración exenta	\$	
Movilidad y viáticos remuneración exenta	\$	
Material didáctico personal docente remuneración exenta	\$	
TOTAL REMUNERACIÓN GRAVADA	\$	
TOTAL REMUNERACIÓN NO ALCANZADA O EXENTA	\$	
TOTAL REMUNERACIONES	\$	

DEDUCCIONES GENERALES

Aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales	\$
Aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales por otros empleos	\$
Aportes a obra sociales	\$
Aportes a obra sociales por otros empleos	\$
Cuota sindical	\$
Cuota sindical por otros empleos	\$
Cuotas médico asistenciales	\$
Primas de seguro para el caso de muerte	\$
Primas por riesgo de muerte y de ahorro de seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación	\$
Aportes a planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación	\$
Cuotapartes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro	\$
Gastos de sepelio	\$
Gastos amortización e intereses rodado para corredores y viajantes de comercio	\$
Donaciones a fiscos nacional, provinciales y municipales, y a instituciones comprendidas en el art. 20, inc. e) y f) de la ley	\$
Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal	\$
Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica	\$
Intereses de créditos hipotecarios	\$
Aportes al capital social o al fondo de riesgo de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca	\$
Aportes a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares	\$
Alquileres de inmuebles destinados a casa habitación	\$
Empleados del servicio doméstico	\$
Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador	\$
Gastos por adquisición de indumentaria y/o equipamiento de trabajo	\$
Otras deducciones	\$
<b>TOTAL DEDUCCIONES GENERALES</b>	<b>\$</b>

### DEDUCCIONES PERSONALES

Ganancia no imponible (2)	\$
Deducción especial (2)	\$
Deducción específica	\$
Cargas de familia (2)	
Cónyuge	\$
Cantidad de hijos e hijastros	
Deducción total hijos e hijastros	\$
<b>TOTAL DEDUCCIONES PERSONALES</b>	<b>\$</b>

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

<b>REMUNERACIÓN NETA SUJETA A IMPUESTO</b>	<b>\$</b>
Alicuota aplicable Artículo 90 Ley de Impuesto a las Ganancias	%
Alicuota aplicable sin incluir horas extras	%
<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	<b>\$</b>
Impuesto retenido	\$
Pagos a cuenta	\$
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>\$</b>

Se extiende el presente certificado para constancia del interesado.

"Lugar y fecha"

Firma del responsable

Identificación del responsable

(1) Vgr. "Número de legajo", "Código de identificación interno del empleado".

(2) Aclarar si se aplican las deducciones incrementadas en un **VEINTIDÓS POR CIENTO (22%)**.

## ***Presentación electrónica del anexo III***

**1. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN: PRESENTACION ELECTRONICA DEL ANEXO III. ¿El formulario 1357 debe presentarse todos los meses o solamente en liquidación final / anual?, ¿Resulta obligatorio cuando supera el millón de pesos? ¿En qué formato se debe subir a AFIP el formulario 1357?**

Dicho formulario se genera en oportunidad de presentar la liquidación anual del trabajador ante la AFIP.

El agente de retención se encuentra obligado anualmente hasta el ultimo día hábil de abril de cada año a confeccionar la liquidación anual del trabajador por medio del anexo III de la RG 4003, a través del procedimiento establecido en el artículo 7 y anexo II de la mencionada resolución general.

Los agentes de retención deberán presentar ante la AFIP (los datos del anexo III), en los casos y plazos que se indican a continuación:



## ***Presentación electrónica del anexo III***

- Liquidación anual de los trabajadores que obtuvieron en el periodo fiscal una suma igual o superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000), y de aquellos a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas: hasta el último día hábil del mes de abril del año inmediato siguiente a aquél que se declara, con la excepción de haberse producido la baja o retiro entre el 1° de enero y la fecha de baja respectiva.
- Liquidaciones final e informativa: dentro de los (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda.

## ***Presentación electrónica del anexo III***

Un vez verificada la consistencia de los datos transmitidos, el sistema generará el formulario de **declaración jurada F. 1357**, el que será puesto a disposición del empleado a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”.

La presentación se llevará a cabo con “Clave Fiscal”, mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio “web” institucional. El diseño de registro del archivo a remitir así como las características y demás especificaciones técnicas, podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/572web>).

Conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.



## ***Especial o final***

Especial por cambio de gente de retención, sin que ello implique la extinción del vínculo.

Liquidación final por baja o retiro.

# **LIQUIDACIONES PERIODO FISCAL 2018**





## ***Deducciones art. 23.*** ***IMPORTES ANUALES PF 2018***

<b>Concepto/ zona</b>	<b>Común</b>	<b>Patagónica</b>
	EN PESOS	EN PESOS
MNI	66.917,91	81.639,85
CONYUGE	62.385,20	76.109,95
HIJO	31.461,09	38.382,53
DEDUCCION ESPECIAL	321.205,97	391.871,28

## Tabla del artículo 90

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - <b>IMPORTES ACUMULADOS - MENSUALES</b> 2018					
MES DE PAGO	Ganancia Neta Acumulada		Pagaran		
	Mas de \$	A \$	\$	Mas el %	S/Exc de
DICIEMBRE	0	25.754,00	0	5	0
	25.754,00	51.508,00	1.287,70	9	25.754,00
	51.508,00	77.262,00	3.605,56	12	51.508,00
	77.262,00	103.016,00	6.696,04	15	77.262,00
	103.016,00	154.524,00	10.559,14	19	103.016,00
	154.524,00	206.032,00	20.345,66	23	154.524,00
	206.032,00	309.048,00	32.192,50	27	206.032,00
	309.048,00	412.064,00	60.006,82	31	309.048,00
	412.064,00	en adelante	91.941,78	35	412.064,00

**A PARTIR DE SUELDO SE PAGA  
GANANCIAS**



## ***Impuesto anual en pesos***

<b>Ingreso en pesos Netos mensuales</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>30.000</b>	<b>9490,00</b>	<b>93,81</b>
<b>40.000</b>	<b>40.820,00</b>	<b>16.042,56</b>
<b>50.000</b>	<b>81.407,00</b>	<b>42.808,88</b>
<b>60.000</b>	<b>126.907,00</b>	<b>75.744,16</b>

Trabajador soltero o que no deduce cargas de familia

## *Impuesto anual en pesos*

Ingreso en pesos Netos mensuales	2017	2018
30.000	5.824,00	---
40.000	34.223,00	10.169,00
50.000	72.856,00	38.776,00
60.000	118.356,00	75.930,00

Trabajador que deduce a un hijo

## *Impuesto anual en pesos*

Ingreso en pesos Netos mensuales	2017	2018
30.000	2.776,00	---
40.000	27.627,00	5.700,00
50.000	65.115,00	30.565,00
60.000	109.805,00	66.178,00

Trabajador que deduce a dos hijos

***Sueldo neto incluye SAC***

2017

• \$ 23.185,27

2018

• \$ 29.855,68

# **NOVEDADES PERIODO FISCAL 2019**





# DEDUCCIONES DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA EL PERÍODO 2019

Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTI a octubre del 2018, con valor de 1,2829.

Además, los valores fueron redondeados para que los mismos no superen los dos decimales.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/empreendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

## *Periodo fiscal 2019*

### **TABLA ART 90**

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

# PRACTICA

## EJ. LIQUIDACIÓN MENSUAL



# ***Ejemplo 1***

- Sueldo \$ 70.000,00
- SAC neto  $(70000/12) 5833 * 0.83$  \$ 4.841,66
- Ganancia bruta \$ 74.841,66

## ***Ejemplo 1***

- Ret. SUSS 17% s/ 70.000 ( 11.900,00)
- PCP ( 5.274,80)
- Alquiler (Real 7400) computable ( 2.960,00)
- Viáticos ( 1.500,00)
  
- Total deducciones ( 21.634,80)

## *Ejemplo 1*

• Total deducciones	( 21.634,80)
• Ganancia neta	53.206,86
• MNI	( 7.154,08)
• Deducción especial	( 34.339,59)
• Hijo	( 3.363,45)
Total de deducciones	(44.857,12)
GNSI	8.349,74

**TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - IMPORTES ACUMULADOS - MENSUALES 2019**

MES DE PAGO	Ganancia Neta Acumulada		Pagarán		
	Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/Excedente de
ENERO	0,00	2.753,32	0,00	5	0,00
	2.753,32	5.506,63	137,67	9	2.753,32
	5.506,63	8.259,95	385,46	12	5.506,63
	8.259,95	11.013,27	715,86	15	8.259,95
	11.013,27	16.519,90	1.128,86	19	11.013,27
	16.519,90	22.026,54	2.175,12	23	16.519,90
	22.026,54	33.039,81	3.441,65	27	22.026,54
	33.039,81	44.053,08	6.415,23	31	33.039,81
	44.053,08	en adelante	9.829,34	35	44.053,08

**GNSI**

**8.349,74**

**Impuesto**

Fijo.....\$ 715,86

Variable .....\$ 13,47 (8349,74- 8259,95) x 0,15

**Impuesto determinado \$ 729,33**



## ***Sueldo neto incluye SAC***

2019

- **\$ 38.301,86**



# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2018/2019  
(Importes en pesos)



<b>2018</b>					
<b>Slido. neto c/SAC</b>	<b>29.855,68</b>	<b>34.654,54</b>	<b>39.843,38</b>	<b>41.914,80</b>	<b>34.695,85</b>
<b>Sueldo neto</b>	<b>32.343,66</b>	<b>37.542,42</b>	<b>43.163,66</b>	<b>45.407,70</b>	<b>37.587,17</b>
<b>Sueldo bruto</b>	<b>39.930,44</b>	<b>46.348,67</b>	<b>53.288,47</b>	<b>56.058,88</b>	<b>46.403,92</b>
<b>2019</b>					
<b>Slido. neto c/SAC</b>	<b>38.301,86</b>	<b>44.458,32</b>	<b>50.667,77</b>	<b>53.772,49</b>	<b>44.511,31</b>
<b>Sueldo neto</b>	<b>41.493,68</b>	<b>48.163,18</b>	<b>54.890,08</b>	<b>58.253,53</b>	<b>48.220,58</b>
<b>Sueldo bruto</b>	<b>51.226,76</b>	<b>59.460,71</b>	<b>67.765,53</b>	<b>71.917,94</b>	<b>59.531,58</b>

**MUCHAS GRACIAS!!!!**

